

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Gobierno Civil

CONVOCATORIAS
 Elecciones municipales
 1800

Existiendo en el Ayuntamiento de Jubera cinco vacantes de Concejales por renuncia de los que las ocupaban, y ascendiendo este número á más de la tercera parte de los que componen aquella Corporación, he dispuesto, haciendo uso de las facultades que me concede el art. 46 de la Ley Municipal, convocar al Cuerpo electoral de dicho pueblo á elección parcial para cubrir aquellas vacantes, la cual tendrá lugar el domingo 21 del corriente, el escrutinio general el jueves siguiente 25 y la proclamación de candidatos y designación de Interventores el domingo 14 del mismo; debiendo atenderse para todas las operaciones electorales á lo prevenido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y disposiciones posteriores.

Logroño 2 de Agosto de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

1801

Existiendo en el Ayuntamiento de Viguera cinco vacantes de Concejales por renuncia é incom-

patibilidad de los que las ocupaban, y ascendiendo este número á más de la tercera parte de los que se compone aquella Corporación, he dispuesto, haciendo uso de las facultades que me concede el art. 46 de la ley Municipal, convocar al Cuerpo electoral de dicho pueblo á elección parcial para cubrir aquellas vacantes, la cual tendrá lugar el domingo 21 del corriente, el escrutinio general el jueves siguiente 25 y la designación de Interventores y proclamación de candidatos el domingo 14 del mismo; debiendo atenderse para todas las operaciones electorales á lo prevenido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y disposiciones posteriores.

Logroño 2 de Agosto de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda que no pertenezcan á Cuerpos constituidos por legislación especial, se sujetarán en lo sucesivo, y dentro de los preceptos del art. 26 de la Ley de 21 de Julio de 1876 que no resulten expresamente modificados, á las reglas siguientes:

Por el Ministerio de Hacienda se publicará cada año el escalafón de los funcionarios activos y el de los funcionarios cesantes del ramo.

Las vacantes de las plazas de Oficiales de tercera clase hasta las de Jefes de Administración de primera clase, ambas inclusive, se proveerán con sujeción á los turnos siguientes:

Primero. Por ascenso del funcionario activo más antiguo en la categoría y clase inferior inmediata.

Segundo. Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, que se halle comprendido en el primer tercio del escalafón correspondiente.

Tercero. Por elección entre los funcionarios activos de la categoría y clase inferior inmediata, y los funcionarios cesantes de la categoría y clase de la vacante, siempre que unos y otros no tengan nota desfavorable en sus expedientes personales.

Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales cuartos se proveerán con arreglo á cuatro turnos, á saber: los de ascenso por antigüedad, reposición de cesantes y elección ya definidos; y el cuarto, por ascenso ó nuevo ingreso, en las condiciones y mediante el examen que marca el artículo 5.º

Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales quintos se proveerán con arreglo á cuatro turnos, siendo los tres primeros los de ascenso á la antigüedad, reposición de cesantes y de elección anteriormente definidos. El cuarto turno será de libre provisión, siempre y cuando no se cubriera la vacante á propuesta del Ministerio de la Guerra, con sujeción á la Ley de 10 de Julio de 1885.

Para el nombramiento interino ó en propiedad de Oficiales quintos por el cuarto turno serán requisitos el ser mayor de diez y seis años y poseer, cuando menos, el título de Bachiller.

Los nombramientos de aspirantes á Oficial se proveerán sin sujeción á turno, con arreglo á las disposiciones actualmente vigentes, debiendo recaer el nombramiento, á título interino ó en propiedad, en individuo mayor de diez y seis años, y siempre á reserva de certificar el Jefe de la dependencia, como condición previa para dar posesión al interesado, que éste sabe leer y escribir y conoce las reglas de la aritmética elemental.

Las permutas sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría y clase.

La provisión de las plazas de subalternos seguirá rigiéndose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 2.º Todo nombramiento, para ser ejecutivo, deberá expresar el turno y la disposición de esta Ley, en cuya virtud se haya hecho.

Todo turno se entenderá consumido cuando no exista funcionario que reúna las condiciones exigidas para cubrir la vacante. En tal caso, la vacante se proveerá en el turno siguiente de preferencia.

Art. 3.º En el turno primero, ó sea el de ascenso á la antigüedad, cuando no aceptase el funcionario que ocupare el primer lugar en el escalafón, se nombrará al que le siga, y así sucesivamente, expresándose siempre en el nombramiento la renuncia del que tuviere mejor derecho.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá siempre por mayor antigüedad la antigüedad determinada por el tiempo de servicios prestados en la clase respectiva.

Los cesantes que lo fueren por reforma de plantilla ó supresión de destino, llevada á cabo con posterioridad á esta Ley, tendrán derecho á ser repuestos

en una, cuando menos, de cada dos vacantes que correspondan á los turnos respectivos de elección, sin perjuicio del derecho que por antigüedad les asistiere.

4.º Las plazas de Oficiales de quinta clase que queden afectas al cumplimiento de la Ley de 10 de Julio de 1885, y las de aspirantes y subalternos comprendidas en dicha Ley, permanecerán vacantes á fin de que por el Ministerio de la Guerra se formule, en su caso, la propuesta correspondiente.

En los nombramientos interinos que se hagan, cuando el servicio lo exigiere, y mientras el Ministerio de la Guerra formule la propuesta, deberá expresarse que la vacante ha sido notificada á dicho Ministerio.

Los nombramientos se publicarán en el *Boletín* de la provincia, como condición previa para la toma de posesión.

Cuando hubieren transcurrido tres meses, á contar desde la publicación en el *Boletín* de la provincia, sin formularse propuesta por el ramo de Guerra, se considerará desierta la vacante y podrá proveerse en propiedad en el turno ó condiciones que le correspondan.

Art. 5.º Para presentarse al examen de nuevo ingreso ó de ascenso á Oficial cuarto, serán requisitos: el ser mayor de diez y seis años y poseer, cuando menos, título de Bachiller ó haber servido más de dos años en destino de Oficial quinto.

Los exámenes se celebrarán anualmente, con sujeción al Reglamento del Ministerio de Hacienda y al programa que se publicará en la GACETA DE MADRID con tres meses de antelación.

El examen versará sobre conocimientos de general aplicación, debiéndose acreditar en él las aptitudes y conocimientos elementales que se requieren para el servicio administrativo.

Los ejercicios serán escritos. Quedarán expuestos al público los de los candidatos aprobados en la forma que el Reglamento determine, y los de los candidatos que no lo hubiesen sido, cuando así y en debida forma lo solicitaren.

En la convocatoria se anunciará el número de plazas que hayan de cubrirse, computándose al efecto las vacantes que para este turno se hubiesen acumulado; más á lo sumo el número de las vacantes que, según cálculo racional de probabilidad, y en vista del movimiento de personal en años anteriores, hubiera de ocurrir en todo un año.

No se aprobará en ningún caso mayor número de candidatos que el de las plazas anunciadas en la convocatoria.

La lista de los opositores aprobados se publicará en el orden de su calificación, y tendrán derecho á optar en el mismo orden á las vacantes existentes y á cubrir las sucesivas á medida que en cualquier tiempo ocurran.

Art. 6.º Podrán ser provistas, sin sujeción á turno y sin consumir ninguno de los establecidos, en funcionarios que reúnan las condiciones legales, los cargos sujetos á prestación de fianza, los de Jefes de Sección en las oficinas centrales y los de Delegado de Hacienda.

El cargo de Delegado de Hacienda, con excepción del de Madrid podrá conferirse á funcionarios del ramo, incluso los que pertenecieren á Cuerpos especiales, cuando reúnan las condiciones siguientes:

Ser, cuando menos, Jefe de Negociado de segunda clase, con dos años de servicios en dicho empleo, y contar doce años de servicio al Estado.

Los funcionarios nombrados, en virtud de esta disposición, Delegados de Hacienda sin sujeción á las prescripciones de la Ley de 21 de Julio de 1876, se entenderá que sirven destino en comisión; pero al cumplir dos años en la categoría y clase que tuvieren al ser nombrados, ascenderán á la inmediata superior, y cada dos años de servicios consecutivos en el cargo de Delegados, dará derecho *ipso facto* á que se les considere ascendidos, para todos los efectos legales, á la categoría ó clase superior inmediata.

Art. 7.º La incompatibilidad á que se refiere el artículo 29 de la Ley de 21 de Julio de 1876 para ejercer el cargo en las provincias y casos que en el citado artículo se expresan, se entenderá ampliada á los funcionarios que disfrutaran sueldo inferior á 2 500 pesetas.

Art. 8.º Las cesantías podrán decretarse:

a) Por reforma de plantilla ó supresión de destino.

b) Por conveniencia del servicio.

c) Por falta grave comprobada en expediente gubernativo, con audiencia del interesado, implicando la cesantía en este caso la separación del servicio, que á su vez podrá ser temporal por espacio de tres años ó definitiva. La reincidencia en falta de las que se corrigieran en expediente gubernativo, ó la imposición de pena por Tribunal ordinario, con motivo de delito que se cometiera con ocasión del ejercicio del cargo, implicarán siempre la separación definitiva del servicio del Estado. La cesantía expresará el caso de los enunciados en que se hallare comprendida.

Art. 9.º Podrá concederse la excedencia por un año á los funcionarios en servicio activo que la soliciten. El tiempo de la excedencia no se computará para los efectos de determinar el lugar en el escalafón que ocupare el excedente al volver al servicio activo.

Antes de terminar el año de excedencia deberá el funcionario solicitar, si desea, la vuelta al servicio activo, y tendrá derecho á ocupar, sin consumir ninguno de los turnos establecidos, la vacante que ocurriere un mes después de haber sido inscrita su solicitud.

Transcurrido el año de excedencia sin que hubiere solicitado el reintegro en el servicio, el excedente será considerado como cesante, ocupando en su escalafón el lugar que le corresponda.

La excedencia no se podrá conceder á funcionario sometido á expediente gubernativo; y se entenderá siempre sin perjuicio de expediente á que hubiere lugar.

Art. 10. En los diez primeros días de cada mes se publicará en la GACETA DE MADRID relación del movimiento de personal en el mes anterior, expresándose en cada nombramiento el turno á que hubiere correspondido.

Art. 11. Los Jefes de dependencias que autoricen la toma de posesión y la Ordenación de pagos que acredite haberes á los funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones de esta Ley, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, y sólo se eximirán de ella, recayendo en la Autoridad que hubiese hecho el nombramiento, cuando justifiquen haber agotado todas las facultades que les confiere el Reglamento de la Ordenación y pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Art. 12. Se considerarán subsistentes, en todo cuanto no fueren incompatibles con la presente Ley, las disposiciones vigentes en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A los efectos de esta Ley regirá como provisional el último escalafón que al promulgarse la misma se hubiere publicado.

Segunda. Los turnos establecidos en esta Ley no se abrirán en las categorías y clases en que exista el personal excedente á que se refiere el art. 5.º de la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903.

Mientras estén sin colocar los candidatos á plazas de Oficiales cuartos, aprobados en los exámenes verificados en cumplimiento de la Real orden de 7 de Enero de 1903, no se entenderán abiertos los turnos de nuevo in-

greso ó ascenso mediante examen, regulados por el art. 5.º

Quedará asimismo sin abrirse el cuarto turno para la provisión de plazas de Oficiales quintos hasta tanto que se haya extinguido la excedencia de los aspirantes á Oficiales comprendidos en el precepto del citado art. 5.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1903.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda

Guillermo J. de Osma

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

Junta provincial de Instrucción pública

1796

Extracto de los acuerdos tomados por la misma, en la sesión que celebró el día 30 de Julio último.

Presidencia del Sr. D. Eduardo Cassola, Gobernador civil.

Quedar enterada con verdadera satisfacción de haberse celebrado exámenes, en dicho mes con buenos resultados en la enseñanza, en las escuelas públicas de niños y de niñas de Rincón de Soto, á cargo de los señores Maestros D. Fructuoso Elías y D.ª Fortunata Ortiz; en la de asistencia mixta de El Rasillo, que dirigía D. Julio Castroviejo, y en las de Briones, que desempeñan D. Juan José Bergareche, D. Felipe Gutiérrez, D.ª Juana Rodríguez y D.ª Elisa Santos, en vista de los que las Juntas locales respectivas les dieron un voto de gracias.

Estar conforme con lo propuesto por la Inspección provincial de primera enseñanza en su escrito de fecha 25 del repetido mes de Julio, con motivo de los exámenes celebrados en las escuelas municipales de esta capital, y en su consecuencia, participar á D. Eugenio Martínez, que la enseñanza no decae en la que tiene á su cargo; á D. Fructuoso Adot, que continúa acentuándose la mejora en la organización y adelantos en la enseñanza, en la de su dirección; á D. Lorenzo Alvaro, que si bien se observan deficiencias y hasta algún retraso en lo que dirige, con relación al pasado año, se considera hasta cierto punto disculpable si se tiene en cuenta las dificultades con que tiene que luchar, sobre todo con la excesiva matrícula; á D. Dámaso López, de la de Va-

rea, que son pocos los adelantos observados, pero que también debe estimarse la irregular asistencia de los niños á la escuela; á D.^a Juana Madroñero, Regente de la graduada de niñas, que se entera con gusto de los progresos realizados en el primer grado, pero que se ha notado en los dos restantes algo incompleta la enseñanza, lo que no es de extrañar si se considera que dicha escuela se encuentra todavía en vías de organización; á D.^a Inocencia García y á D.^a Mercedes Eizaga, que se ha visto con agrado sostienen las escuelas á la misma plausible altura que en años anteriores; á doña Eduarda Llorente y á D.^a Teresa Serrano, que se ha observado bastante adelanto desde los últimos exámenes, que hace suponer que en día no lejano desaparecerán las pocas deficiencias que ya se notan, debiendo hacer constar así bien, que en la escuela de niñas de El Cortijo, ha decaído algo la enseñanza desde la última visita que se hizo á dicho barrio con motivo de los exámenes; y por último conceder un expresivo voto de gracias al señor Regente y Auxiliares de la graduada de niños, en vista de los satisfactorios resultados observados en los celebrados en dicha escuela, estimulando á los señores Maestros para que por su parte contribuyan en lo posible al mayor fomento de la educación é instrucción de los niños y niñas que les están encomendados.

Remitir á informe de la Inspección provincial de primera enseñanza el expediente, ampliado, instruido por la Junta local de Fuenmayor, sobre frases que se dice fueron vertidas por la señora Maestra de este pueblo D.^a Bárbara Evarista Bielsa, contra su profesora doña Asunción del Cerro, y que ésta estima ofensivas á su dignidad, para que se sirva proponer lo que considere más procedente.

Logroño 1.º de Agosto de 1904.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cassola.—El Secretario, Román Zuazo.

Instituto General y Técnico de Logroño

Enseñanza no oficial

1797

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios de enseñanza no oficial, se admitirán en la Secretaría de este Instituto, desde el 16 al 31 de los corrientes las instancias de los alumnos que en Septiembre próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo

de residencia é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, que identifiquen su persona y firma. Los que tuviesen hecha la identificación en convocatoria anterior, serán dispensados de hacerlo en ésta, mediante una certificación que se expedirá por la Secretaría de este establecimiento.

Los alumnos suspensos y no presentados en la convocatoria de Junio último que hubieren satisfecho los derechos, podrán presentarse á sufrir examen sin necesidad de abonarlos nuevamente.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas y en la forma que se expresa á continuación:

Estudios del Bachillerato

Ptas. Cts.

Derechos de matrícula, en papel de pagos, por cada asignatura.	4	»
Item académicos en ídem ídem.	2	»
Idem de inscripción, en metálico.	2	»
Idem de formación de expediente, en metálico.	2	50
Certificación de conocimiento, en papel sellado.	2	»
Un timbre móvil de 0'10 céntimos.	»	10
TOTAL.	12	60

Estudios del Magisterio

Derechos de matrícula de todas las asignaturas de un grupo, en papel de pagos.	12	50
Item académicos, mitad en papel y mitad en metálico.	12	50
Idem de formación de expedientes por todo el grupo, en metálico.	17	50
Certificación de conocimiento, en papel sellado.	2	»
Siete timbres móviles de 0'10 céntimos.	»	70
TOTAL.	45	20

Por cada asignatura suelta abonarán: 2 pesetas de matrícula, en papel de pagos; 2 de derechos académicos, mitad en papel y mitad en metálico; 2'50 de formación de expediente, en metálico, y un timbre móvil de 0'10 céntimos, más 2 pesetas para la certificación de conocimiento, bien sea de una ó más asignaturas.

Lo que de orden del Sr. Director del Instituto se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Agosto de 1904.—El Secretario, Roque Cillero.

Zona de Reclutamiento de Logroño

NUMERO 1 1805

Dispuesto por Real orden de 31 de Mayo último, sean considerados prófugos los individuos que no hayan recibido los pases de ingreso en Caja y sean reemplazados por otros reclutas corriéndose el número, al efecto; después de las gestiones que su celo le exija practicar para conseguir que los citados documentos lleguen á poder de los interesados, en el improrrogable plazo de tres meses que dichos individuos tienen para poder recogerlos, ó sea desde el día 1.º de Agosto hasta el 31 de Octubre, aquellos que no se les hubiera podido hacer entrega, se servirá V. devolverlos á esta Zona el día 1.º de Noviembre precisamente, á los efectos que correspondan.

Dios guarde á V. muchos años.—Logroño 2 de Agosto de 1904.—El Coronel, Ciriaco Colis. Sr. Alcalde constitucional de.....

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAÑOS DE RÍO TOBÍA

1114

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante el primer trimestre de 1903.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 1.º DE ENERO

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nicanor Sobrón, después de dar lectura al acta de la anterior y quedar aprobada, se procedió á la formación de listas de Compromisarios que tienen derecho á elegir Senadores, la cual la constituyen los ocho Sres. Concejales de que consta este Ayuntamiento y treinta y dos mayores contribuyentes, acordando su exposición al público por el tiempo prevenido.

El día 4 no pudo celebrarse sesión por falta de número de Sres. Concejales.

SESIÓN SUPLETORIA DEL DÍA 6

Abierta esta sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de los Concejales Olalla, Sacau, Miera y Alonso, se dió lectura á la anterior, y fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la correspondencia oficial.

Acto seguido se procedió á designar las familias pobres que en el presente año han de recibir gratis la asistencia médica y farmacéutica.

También acordaron designar á los tres mayores contribuyentes por territorial y uno por industrial para que constituyan la Junta municipal del Jurado.

Asimismo se acordó en vista de una comunicación de la Excmo. Diputación provincial, que se haga efectiva la suma que reclama tan pronto lo permita el estado de los fondos municipales, y que se proceda á la formación de listas de vecinos que deban figurar en el sorteo que ha de celebrarse para la designación de Vocales asociados.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11

Aprobada la anterior después de leída, se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterada la Corporación.

Acordaron nombrar en comisión al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento para que se informen en la capital acerca de la forma que ha de resolverse lo ordenado sobre formación de cuentas del Pósito, según los antecedentes que obran en el Archivo municipal.

Que se forme y remita dentro del plazo marcado el padrón de cédulas personales.

Seguidamente se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el tercer trimestre del año anterior.

Dada lectura á una comunicación del Sr. Gobernador de esta provincia, respecto al recurso de alzada interpuesto por D. José María Hernández, hizo presente á la Corporación que se había dado cumplimiento á lo mandado por la Superioridad.

Seguidamente acordaron facilitar el bagaje solicitado por el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa y por el cual se abonaron cinco pesetas.

SESIÓN DEL DÍA 25

Se abrió la sesión de este día, aprobándose la anterior, y después de haberse terminado la rectificación del alistamiento, se dió cuenta de la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en una instancia al mismo dirigida por D. Arturo Garnica, sobre reclamación de los haberes que devengó como Secretario de este Ayuntamiento en el cuarto trimestre de 1900 y veinte días de Enero de 1901, manifestando el Concejal Sr. Alonso, que no conformándose con tal resolución apelaba de ella para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y el Concejal Sr. Garnica (D. Alberto) expuso que se dé cumplimiento á lo ordenado sin dar lugar á recuerdos.

Seguidamente, el Secretario dió cuenta de las gestiones practicadas en la Comisión permanente de Pósitos, y enterada la Corporación acuerda se cumplimente lo mandado.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27

Se abrió la sesión poniendo sobre la mesa las listas preparatorias de compromisarios formadas en 1.º del actual que han estado expuestas al público el tiempo reglamentario, y seguidamente se dió cuenta de las reclamaciones de inclusión y exclusión

de las mismas que se habían presentado, sobre las cuales se abrió discusión.

Examinadas detenidamente dichas listas y reclamaciones después de haber sido el asunto discutido, manifestó el Sr. Presidente que en vista de encontrarse indispuerto suspendía la sesión hasta nuevo aviso, y así se efectuó.

CONTINUACIÓN DE LA ANTERIOR

Abierto el acto, el Sr. Alcalde y Concejales Olalla, Sacau, Miera y Alonso, insistieron en que figuren en las listas definitivas Manuel Ortiz, Juan Miera y Baldomero Samaniego, que según aprobación de la Administración de Contribuciones el primero contribuye con la cuota que tiene fijada en las listas primitivas; el segundo con 44 pesetas 83 céntimos, y el tercero con 49 pesetas 46 céntimos, así como que figure también en las mismas D. Daniel Rueda, por venir pagando una cuota de 50 pesetas, y que no se elimine tampoco á Jerónimo López Lacalle, toda vez que habiéndole sido adjudicada por la Superioridad la subasta de consumos tiene que contribuir por este concepto y desde 1.º de Enero con 57 pesetas; que se excluya de las primitivas á Valentín Merino, por no haber sido aun aprobada el alta de la contribución industrial que tiene presentada y en su lugar se figure á Félix Somalo Palacios, que es el que le corresponde.

Por los Concejales Garnica y Alesanco se manifiesta que protestan la sesión celebrada en este día, la que solicitaron su nulidad por no hallarse ajustada en nada á lo preceptuado en la Ley Municipal, por lo cual recurren en alzada ante el Sr. Gobernador de la sesión de hoy, solicitando se remita á dicha Autoridad certificación de la misma y de la celebrada el día 27 del actual, y al propio tiempo se alzan también ante la Excm. Comisión provincial con motivo de la resolución dada á las reclamaciones de inclusión y exclusión, contestando el Sr. Presidente que toda vez que en la convocatoria hecha para el día 27 se hizo constar los asuntos que habían de tratarse en razón á que no se terminó y la de hoy es tan solo para continuar aquella, no existe quebrantamiento alguno por cuanto es el mismo objeto el que se está tratando, y á petición del Concejal Sr. Alonso se puso á votación la inclusión de los electores Manuel Ortiz, Juan Miera, Baldomero Samaniego, Daniel Rueda y Jerónimo López, resultando cinco votos en favor y dos en contra de dicha inclusión, procediéndose acto seguido á la formación de la lista definitiva en la forma acordada.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE FEBRERO

Se abrió la sesión de este día dando lectura á la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido acordaron nombrar á D. Víctor Iturrioz, tallador de quintos para el día de la declaración de soldados, señalándole la gratificación de 750 pesetas; y que se proceda al sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, y efectuado dió el siguiente resultado:

Sección primera

Don Juan Alonso Martínez y don Eugenio Ortiz.

Sección segunda

Don Román Samaniego y D. Vicente de Lacalle.

Sección tercera

Don Eugenio Martínez y D. Felipe Somalo.

Sección cuarta

Don Baltasar García y D. Valentín Merino.

Los días 18 de Enero y 1.º de Febrero, no se celebró sesión por no haber asuntos que tratar, y el día 8 por haberse ocupado el Ayuntamiento en el sorteo de quintas.

SESION DEL DIA 22

Se abrió la sesión de hoy, dándose lectura á la anterior y quedó aprobada.

Después de quedar enterados de la correspondencia oficial, se acordó que el importe de la licencia de pastos satisfecho á la Hacienda sea reintegrado á los fondos municipales por los ganaderos.

A probar el extracto de los acuerdos del cuarto trimestre del año anterior y se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos prevenidos.

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE MARZO

Terminado el acto de la clasificación y declaración de soldados, se constituyeron nuevamente en el salón de sesiones y bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Dada lectura al acta anterior, se aprobó.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y á continuación se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar la distribución de fondos para el actual trimestre, que asciende á 3.450 pesetas 65 céntimos.

2.º Aprobar igualmente los ingresos y pagos verificados durante el mes de Diciembre último importantes los primeros 1633'42 pesetas y los segundos 1456'82 pesetas por haberlos encontrado unos y otros justifica los.

3.º Recomendar al Sr. Presidente que por medio de bando haga pública la circular del Sr. Gobernador civil referente á la reconstitución de Pósitos, al objeto de ver si se consigue efectuarlo en esta localidad.

4.º Que se forme y remita á la Tesorería de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, la lista de los hijos de esta villa que perecieron en las últimas guerras coloniales.

5.º Aprobar el pago de varias cuentas por diferentes servicios.

El día 8 de Marzo no se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 11

Abierto el acto por el Sr. Presidente se manifestó á la Corporación que en la tarde de ayer se había presentado en este Ayuntamiento con el fin de recoger las cuentas del Pósito que faltan por rendir ó formarlas en su caso, el Delegado nombrado con tal objeto por el Sr. Gobernador civil D. Agustín Gandasegui, manifestando la Corporación quedar enterada.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15

Fuó aprobada el acta anterior.

Se dió lectura de la correspondencia oficial.

Se acordó aprobar el nombramiento interino de Guarda municipal hecho en favor de Pío Olalla, por haber presentado la dimisión el propietario Eugenio Olalla Cañas.

Nombrar para que declaren en los expedientes de excepciones á los interesados que corresponden en cada uno de los reemplazos á que pertenecen.

Nombrar en comisión á los Concejales Sres. Miera y Alonso, á fin de que gestionen lo necesario para ver de conseguir un local á propósito para la instalación de la escuela de niñas en razón á que el dueño del que hoy se ocupa ha presentado la despedida.

Nombrar en comisión al Concejal D. Alberto Garnica para gestionar en la capital de la provincia asuntos referentes al Pósito, abonándole las dietas de costumbre.

El día 22 no se celebró sesión.

SESIÓN DEL DÍA 29

Se dió principio á la sesión de hoy con lectura de la anterior y de la de 1.º de Marzo por no haberlo hecho en la extraordinaria siguiente, y ambas fueron aprobadas.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Que se facilite un carro con dos caballerías en concepto de bajeaje para el traslado de los muebles de un Guardia destinado al puesto de Haro y que se abonen cinco pesetas por este servicio.

2.º Que se proceda al sorteo supletorio acordado por Real orden del Ministerio de la Gobernación, á fin de incluir en el reemplazo de este año al prófugo Rafael Alangua Pérez, cuyo acto se señala para el día 5 del próximo mes de Abril y hora de las once previo anuncio y citación á los interesados.

3.º Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo á los mozos Francisco Loza Sancidrián, Ricardo Rosales López y Benito Somalo Campo, por haber justificado en forma sus alegaciones y como comprendidos en los casos 1.º y 2.º respectivamente del art. 87 de la Ley.

4.º Que las funciones religiosas

de Semana Santa se celebren con las mismas solemnidades de años anteriores.

5.º Encargar al Secretario de esta Corporación la expedición y cobranza de las cédulas personales del corriente año para el período voluntario.

Acuerdos de la Junta municipal

SESION DEL DIA 17 DE ENERO

Reunida la Junta municipal en el salón de sesiones, se procedió al nombramiento de la comisión que debe dar dictamen en las cuentas municipales del año 1901, y al efecto fueron designados los Sres. D. Pablo Olalla, D. Baldomero Samaniego y D. Narciso Olave, quienes aceptaron el cargo, cuya comisión fué protestada por los Concejales Alberto Garnica y Juan Alesanco y el asociado Eugenio Martínez.

SESIÓN DEL DIA 13 DE FEBRERO

Se procedió á la discusión y votación definitiva de las cuentas municipales del año 1901, y dada lectura al dictamen de la comisión después de haber sido discutido convenientemente, se puso el asunto á votación, resultando aprobado por mayoría, exponiendo el Concejal D. Alberto Garnica que emitía voto particular sobre el dictamen.

Seguidamente se acordó dar cumplimiento á lo que la Ley previene.

SESIÓN DEL DIA 15 DE MARZO

En este día y hora señalada en la convocatoria, se constituyeron en la casa Consistorial todos los señores que componen la Junta municipal en el corriente año, á fin de dar cumplimiento á lo prescrito en el art. 68 de la Ley Municipal.

SESIÓN DEL DIA 19

Previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reunieron los Sres. Concejales y asociados en Junta municipal, y enterados del objeto de la reunión, por unanimidad acordaron se proceda á la revisión de caminos y cañadas que anteriormente fueron amojonados, nombrando al efecto una comisión de la Junta con dos prácticos conocedores del terreno y auxiliados por el Guardia y Alguacil, abonándose los gastos y jornales con cargo al presupuesto.

Aprobado el anterior extracto en sesión del día de hoy, acordaron se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Baños de río Tobía 5 de Mayo de 1903.—El Secretario, José Eulecia.—V.º B.º: El Alcalde, Sobrón.

1.º REGIMIENTO

DE

Zapadores—Minadores

1792

A las diez y media del día nueve de Agosto se venderá en pública subasta un caballo en el Cuartel que ocupa el primer Regimiento de Zapadores—Minadores en Logroño.

Logroño 23 de Julio de 1904.—El Comandante Mayor, Rafael Albairellos.

2—4